

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301s
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00278-00
Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio
Demandante:	Gustavo Antonio Bustamante Saldarriaga
Demandado:	Helida del Socorro Álvarez Marín
Interlocutorio:	No. 509 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Gustavo Antonio Bustamante Saldarriaga a través de apoderada judicial en contra de la señora Helida del Socorro Alvarez Marín, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada, por el señor **GUSTAVO ANTONIO BUSTAMANTE SALDARRIAGA** contra la señora **HELIDA DEL SOCORRO ALVAREZ MARIN**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **HELIDA DEL SOCORRO ALVAREZ MARIN** enviando la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda a su número de WhatsApp 3136615150 debido a que la parte demandante cumplió con los requisitos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre del 2022 (68001-22-13-000-2022-00389-01). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte (20) días para contestar la demanda empezará a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Debiéndose allegar al proceso la constancia de envío.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que antes de la fecha que se fije para la audiencia inicial allegue al expediente copia **legible** y completa del Registro Civil de Matrimonio de las partes.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARIA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con T.P nro. 139.952 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **GUSTAVO ANTONIO BUSTAMANTE Saldarriaga** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No .79** , fijado hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario